

CIRCULAR N° 000005

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2024

PARA: SERVIDORES PUBLICOS USPEC

DE: DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ASUNTO: DESCANSO COMPENSADO SEMANA SANTA

En el marco de lo establecido en el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 648 de 2017, por el cual se modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, reguló el descanso compensatorio en los siguientes términos:

"Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para Semana Santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio".

Con el propósito de proporcionar a los funcionarios el disfrute de un tiempo de descanso para compartir en familia en Semana Santa, y acorde a las funciones delegadas en Art. 1 numeral 2.1 de la Resolución No. 000153 del 06 de abril de 2021, la Dirección Administrativa y Financiera de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC-, ha dispuesto otorgar un período de descanso compensado en dos (2) turnos, garantizando que la administración no interrumpa sus funciones y por ende la prestación del servicio en las diferentes áreas. En tal sentido a continuación se relacionan los dos turnos programados para la presente vigencia:

Turno	Días de Descanso	Regreso
1	26 y 27 de Marzo de 2024	01 de Abril de 2024
2	1 y 2 de Abril de 2024	3 de Abril de 2024

Para acceder al turno se deberán compensar un total de diez y seis (**16**) horas, en las jornadas de capacitación así:

CIRCULAR N° 000005

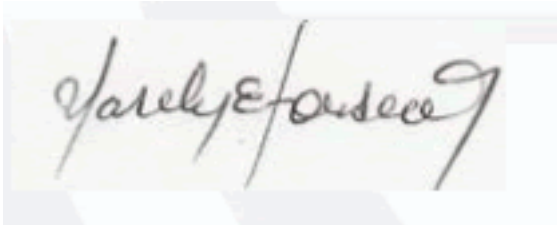
Jornadas de Capacitación (sábados 24 de febrero, 2, 9 y 16 marzo). A cargo del Grupo de Gestión del Talento Humano.

El descanso compensado de que trata la presente circular es voluntario, por tanto, los servidores públicos que no puedan o no deseen compensar este tiempo, deberán cumplir la jornada laboral normalmente.

Condiciones generales:

- Cada Dirección deberá remitir al Grupo de Administración de Personal el consolidado por Subdirecciones y Grupos de trabajo de los servidores que se harán acreedores de este beneficio diligenciando la planilla adjunta. En este mismo sentido las Oficinas y Oficinas Asesoras.
- Se debe compensar el tiempo total para acceder al descanso.
- No habrá posibilidad de realizar compensaciones parciales o fuera de las fechas y opciones establecidas.
- El descanso compensado únicamente podrá disfrutarse en las fechas señaladas y en ningún caso podrá ser modificado como resultado de los acuerdos internos entre el jefe de dependencia y los servidores de esta.
- No se autoriza compensar el tiempo en horas destinadas para el almuerzo, ni en horarios diferentes a los estipulados.
- Teniendo en cuenta que la compensación del tiempo se realizará con capacitaciones los días sábados, deberán diligenciar asistencia y serán reportadas por el Grupo de Gestión de Talento Humano.
- Es importante aclarar que durante el tiempo de la compensación quienes soliciten licencias no remuneradas, no les será aplicable la compensación.
- No podrán ser solicitados permisos continuos a la fecha de inicio o terminación del turno de descanso a disfrutar.
- Los funcionarios que les sean expedidas incapacidades, licencias por enfermedad o de luto durante el periodo de compensación les será tenido en cuenta.
- Los servidores autorizados para laborar horas extras, y que deseen hacer uso del turno, deberán descontar el tiempo de compensación (1 hora diaria) para poder hacerse acreedores a este derecho.

- Los jefes de dependencia serán los responsables del acatamiento del horario de los funcionarios y comunicarán al correo de grupoadministraciondepersonal@uspec.gov.co, el cumplimiento de la compensación.
- Si al finalizar el periodo dispuesto para compensar no se recibe ninguna comunicación por parte de la dependencia, se dará por entendido que los servidores no compensaron el tiempo para el disfrute del beneficio de que trata la presente circular.
- En atención a lo dispuesto en el artículo 17 del acuerdo sindical del año 2018, los servidores públicos que cuenten con vacaciones en los meses de febrero y marzo de 2024 (periodo de compensación), deberán acordar con sus jefes inmediatos la manera de compensación del tiempo, en todo caso el servidor público deberá cumplir con la compensación de las diez y seis (16) horas y no debe verse afectada la prestación del servicio.



FIRMA

NASLLY ESPERANZA FONSECA GRANADA

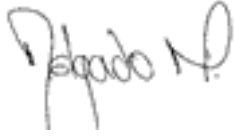
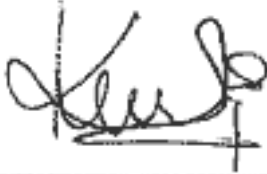
Directora Administrativa y Financiera (E)

Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC–

Elaboró: [Jully Viviana Bustos Bohórquez](#)- coordinadora Grupo Administración de Personal
[Nury Cecilia Delgado Marrugo](#)- Coordinadora Grupo de Gestión del Talento Humano

Revisó: [Karol Vanessa Ortigoza Vargas](#)-Subdirectora Administrativa

Ruta: \\192.168.70.20\jully bustos\Desktop\GRUPO ADM. PERSONAL 2023\DESCANSOS COMPENSADOS\TURNOS COMPENSADOS\GE_FO_005_Circular_ Compensación tiempo Semana Santa 2024.docx

PROYECTO	JULLY VIVIANA BUSTOS BOHORQUEZ PROFESIONAL UNIVERSITARIO 11 GRADO 11	2/12/2022 4:50:27 PM	
REVISOR	JULLY VIVIANA BUSTOS BOHORQUEZ PROFESIONAL UNIVERSITARIO 11 GRADO 11	2/19/2022 5:01:12 PM	
REVISOR	NURY CECILIA DELGADO MARRUGO COORDINADOR(A)	2/20/2022 12:20:24 PM	
REVISOR	KAROL VANESSA ORTIGOZA VARGAS SUBDIRECTOR	2/20/2022 1:07:53 PM	
FIRMO	NASLLY ESPERANZA FONSECA GRANADA SUBDIRECTOR	2/20/2022 2:35:06 PM	